



CÓRDOBA, 25 JUL 2008

VISTO: El Expediente N° 0110-108989/2005, en que se propicia la aprobación de la propuesta curricular para Alfabetización Inicial y Nivel Primario de la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos;

Y CONSIDERANDO:

Que la especificidad de la modalidad centrada en la educación del sujeto joven y adulto, requiere de una currícula propia, a fin de superar la tendencia a reproducir la oferta de la educación general básica pensada para la infancia.

Que la noción de educación permanente, conforme a la cual se piensa dicha modalidad, supone una continuidad en las prestaciones educativas orientadas a ampliar las posibilidades de acceso a la educación en distintos momentos y tiempos de la vida de los jóvenes y adultos que no lograron completar la escolaridad en el período correspondiente.

Que dada la existencia de propuestas curriculares para el Ciclo Básico Unificado (C.B.U.) y el Ciclo de Especialización (C.E.) de jóvenes y adultos (Decretos Nros. 187/98 y 1070/00), resulta imprescindible contar con una propuesta curricular para Alfabetización Inicial y Nivel Primario, con la intención de producir continuidad entre este nivel y el C.B.U. de jóvenes y adultos, y prospectivamente con la finalidad de cubrir el trayecto completo del nivel secundario.

Que un dispositivo educativo destinado a los jóvenes y adultos que reinician la escolaridad en diferentes momentos, tiene que reconocer los trayectos educativos previos de los educandos, así como posibilitar el acceso y avance en función de las necesidades de los sujetos, para poder contribuir a que esta segunda oportunidad educativa les permita completar efectivamente la escolarización, contribuyendo con ello a una mayor inclusión social.

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Ab. Edith del R. Fernández
DIRECTORA DE JURISDICCION
ARCHIVO DE GOBIERNO
FISCALIA DE ESTADO

378

Que la implementación de un instrumento curricular específicamente destinado a esta población de sujetos, requiere modificaciones en las instituciones educativas de la modalidad y en la planta docente de las mismas, para que respondan a los cambios pedagógicos que se proponen, considerando que ésta es la función sustantiva que les compete y alrededor de la cual deberán reorganizarse a fin de prevenir las dificultades que se presentan cuando la implementación de la currícula no se acompaña de los cambios estructurales pertinentes.

Que la creación de los Centros Educativos Integrales dentro de la modalidad constituye una alternativa institucional, en tanto propician la articulación entre todos los servicios educativos para jóvenes y adultos, dando la oportunidad para la continuidad con otros trayectos de la escolaridad y con diferentes opciones que respondan a las demandas de los sujetos en los diferentes contextos y situaciones en los cuales se despliegan sus proyectos de vida.

Que la formación para el trabajo figura como una demanda que se encuentra presente desde los orígenes de la educación para jóvenes y adultos, por constituir un núcleo significativo en la vida de las personas; por este motivo, la articulación entre educación y trabajo establecida mediante Decreto N° 376/05 -por el que se crea el Consejo Provincial de Educación Técnica y Trabajo-, da pie para proyectar una oferta educativa que incluya la capacitación para el trabajo y ofrezca opciones de formación profesional ligadas a la escolaridad, mediante la obtención de certificación con validez en el mercado laboral, contribuyendo de este modo a aumentar las oportunidades de inserción de los egresados en el mismo.

Por ello, los informes producidos, lo establecido en las Leyes Nros. 26.206 -capítulo 17-, 8113 -artículo 40- y 8525, Decretos Nros. 187/98, 1070/00 y 376/05, los Dictámenes Nros. 300/06 y 855/08 del Departamento Jurídico de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales a fs. 268,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ab. Edith R. Fernández
DIRECTORA DE JURISDICCION
ARCHIVO DE GOBIERNO
FISCALIA DE ESTADO



25 JUL 2008

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR la propuesta curricular para Alfabetización Inicial y Nivel Primario de la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, cuyos contenidos obran como Anexo I a la presente resolución.

Art. 2°.- CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN. La propuesta curricular para Alfabetización Inicial y Nivel Primario de la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, se basa en criterios de:

Flexibilidad: en cuanto ofrece posibilidad de acceso a la modalidad, reconociendo los conocimientos y aprendizajes previos de los educandos, y adopta un formato modular que permite el avance en función de los diferentes ritmos de aprendizaje de los educandos, constituyéndose así en una propuesta no graduada.

Coparticipación: deja abiertas opciones y decisiones a las instituciones, los docentes y los propios jóvenes y adultos, para quienes reconoce el derecho a la coeducación.

Educación integral: en tanto incluye áreas disciplinares, idioma, lenguajes expresivos y formación en competencias para el mundo del trabajo.

Articulación: propicia la continuidad con el nivel secundario de la modalidad de jóvenes y adultos, y ofrece posibilidades de articulación con otras modalidades del sistema de educación común, especial, no formal y con los centros de formación para el trabajo dependientes del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo.

Art. 3°.- ESTRUCTURA CURRICULAR. Consta de los siguientes espacios, cada uno de los cuales componen las disciplinas y áreas correspondientes distribuidas en etapas que indican sucesión no graduada ni ligada a tiempos fijos:

Alfabetización Inicial

Etapas I:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

378

Módulo de Lengua
Módulo de Matemática

Primer Ciclo

Etapa II:

Módulo I Lengua
Módulo I Matemática
Módulo I Ciencias Sociales
Módulo I Ciencias Naturales
Taller Área Expresiva
Módulo Formación Para el Trabajo

Etapa III:

Módulo II Lengua
Módulo II Matemática
Módulo II Ciencias Sociales
Módulo II Ciencias Naturales
Taller Área Expresiva
Taller de Formación Profesional

Segundo Ciclo

Etapa IV:

Módulo III Lengua
Módulo III Matemática
Módulo III Ciencias Sociales
Módulo III Ciencias Naturales
Taller Área Expresiva
Módulo Formación Para el Trabajo

Etapa V:

Módulo IV Lengua
Módulo IV Matemática
Módulo IV Ciencias Sociales
Módulo IV Ciencias Naturales
Taller Área Expresiva
Módulo Formación Profesional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ab. Edith del C. Fernández
DIRECTORA DE JURISDICCIÓN
ARCHIVO DEL GOBIERNO
FISCALÍA DE ESTADO



25 JUL 2008

MINISTERIO DE EDUCACION

Art. 4°.- INGRESO, PROMOCIÓN Y ACREDITACIÓN. El educando, a partir de los catorce (14) años, ingresará por la etapa que le corresponda, de acuerdo con los trayectos educativos previos y luego de una evaluación diagnóstica que permita determinar conocimientos y aprendizajes adquiridos.

El avance entre las diferentes etapas se producirá por aprobación sucesiva de los espacios curriculares correspondientes (módulos, talleres), pudiendo avanzar en algunas disciplinas o áreas de modo diferenciado respecto a otras.

Para la certificación de cada Ciclo se exige haber aprobado la totalidad de los espacios curriculares correspondientes al mismo.

Concluido el 2° Ciclo se habrá completado el nivel primario, para completar la totalidad de la escolaridad obligatoria se requiere la continuidad y aprobación del nivel secundario.

Art. 5°.- MODALIDAD DE CURSADO. La propuesta curricular está destinada a la modalidad presencial de cursado, prescribiendo cuatro (4) horas diarias de clase en el centro educativo, pudiendo requerir hasta dos (2) horas semanales para Taller de Formación Profesional en otros ámbitos que fije el Consejo Provincial de Educación Técnica y Trabajo.

Art. 6°.- REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL. La implementación de la propuesta curricular prevé una reorganización institucional de la modalidad de jóvenes y adultos en el actual nivel primario, para garantizar las condiciones necesarias que hagan viable el desarrollo curricular de Alfabetización Inicial y Nivel Primario en las prácticas institucionales y áulicas.

Se tenderá hacia la conformación de Centros Educativos Integrales, por considerarse que este formato, al articular diferentes servicios y ofertas educativas, es el que mejor responde a las necesidades y demandas de la modalidad educación de jóvenes y adultos. Sin embargo, podrán seguir coexistiendo otros formatos institucionales cuando las condiciones no permitan la inclusión en un centro integral.

Al interior de las instituciones se requerirá una reorganización que responda a los criterios pedagógicos de la propuesta curricular, realizando opciones de distribución de docentes por etapas, ciclos, áreas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ab. Edith del R. Fernández
DIRECTOR DE JURISDICCION
ARCHIVO DE GOBIERNO
FISCALIA DE ESTADO

378

o disciplinas según las características y posibilidades de la planta docente de los centros.

Art. 7°.- PLANTA DOCENTE. Para la implementación de la propuesta, se requiere asignar un (1) docente para la etapa de Alfabetización Inicial, que desarrollará tareas en forma itinerante entre varios centros educativos según el número potencial de alfabetizandos y mientras dure esta etapa; a posteriori podrá rotar a otro grupo de centros, conforme se vaya requiriendo.

Para el Nivel Primario se requiere un mínimo de dos (2) docentes, de tal modo que puedan hacerse cargo de los diferentes grupos que será necesario conformar para atender la no gradualidad que postula la propuesta curricular.

Para atender la obligatoriedad de un taller de áreas expresivas e idioma por cada ciclo, se requiere de un mínimo de un (1) docente de áreas especiales por ciclo, que podrá rotar entre diferentes centros. La institución podrá realizar convenios con otras organizaciones para ampliar la oferta opcional de talleres o articular entre varias instituciones para ofrecer diferentes alternativas a los alumnos.

Los Talleres de Formación Profesional se llevarán a cabo en los Centros que se habiliten a tal fin, o quedarán sujetos a convenios autorizados por el Consejo Provincial de Educación Técnica y Trabajo.

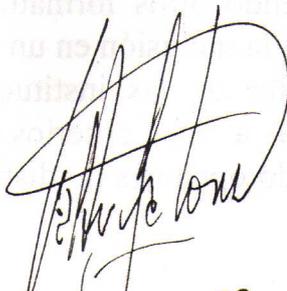
Art. 8°.- FACULTAR a la Dirección General de Regímenes Especiales para que establezca, por vía reglamentaria y con carácter definitivo, la Planta Docente y el Régimen de Cursado, Asistencia y Acreditación para la Alfabetización Inicial y Nivel Primario de la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.

Art. 9°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

N° 378

REP. DESPACHO
DIR. REDACCIÓN
Y EXPEDIENTE


Prof. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACION
PROVINCIA DE CORDOBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ab. Edith del Valle Fernández
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ARCHIVO DE GOBIERNO
FISCALÍA DE ESTADO